

EL DERECHO: FACTOR INTEGRANTE DE LA VIDA EN SOCIEDAD (Bajo la perspectiva filosófica)

MARIA TERESA VENTURA CAPILLA
México

No obstante la evidencia de que la sociabilidad es una característica esencial al hombre, hay quien ha puesto en duda este hecho; por ej., en la filosofía moderna se habló de que el hombre vivía en sociedad no tanto por exigencias de su naturaleza cuanto por una conveniencia de vida pacífica para lo cual se reuniría a manera de contrato. Pero la realidad se nos presenta con mucha más fuerza que dichas reflexiones haciéndonos notar que el hombre no puede vivir fuera de la sociedad; que si su ámbito propio es el mundo con cultura, es gracias a la acción conjunta de los hombres como se logra el dominio sobre la naturaleza, en vistas a hacer de ella el lugar propio para su desarrollo.

Maritain define a la cultura como “. . .La eclosión de la vida propiamente humana, no solo en cuanto al desarrollo material, necesario y suficiente que nos permite conducirnos rectamente en este mundo, sino también y antes que nada, en cuanto al desarrollo moral, el de las actividades especulativas y de las actividades prácticas que merezca ser propiamente llamado un desarrollo humano”.¹

Todas aquellas actividades que se diferencian del animal, implican cultura, suponen vida social, en donde los logros de unos hombres son tomados por otros y así van dando una especie de unidad a sus obras, mismos que se manifiestan de multitud de modos que van cobrando la apariencia de vida propia al grado que hay quien ha llegado a pensar que las formas culturales mueven al hombre; sin embargo es el individuo la causa eficiente de toda forma cultura, incluyendo, desde luego al Derecho.

La cultura tiene una relación de dependencia con respecto a la actividad creativa del hombre.

Ahora se resalta que la cultura no señala únicamente los elevados

¹ Maritain, J., Humanismo integral, Chile, Ed. Ercilla, 1941, cap. 1.

sistemas científicos o las obras de arte inmortales, sino que también abarca todo —por pequeño que sea— lo que de alguna manera es actividad humana. “La experiencia natural del hombre es la vida con cultura, rodeado de un mundo de cosas creadas por él; por tanto, la herramienta pertenece también al estado cultural; la cerilla lo mismo que los fuegos artificiales, el zapato lo mismo que la poesía. . .”²

Es necesario que la cultura resulte de las facultades superiores, de la razón; no obstante participa en ella el hombre entero.

Es por esto por lo que se encuentran manifestaciones culturales que están destinadas a la satisfacción tanto de las potencias superiores como de las inferiores. Porque cualquier especie de artefacto participa del aspecto creativo intelectual, en cuanto que la razón en vistas a un fin crea una solución a un problema de necesidades: sociales —sanatorios, medios de transporte, cárceles, etc.—, políticos— códigos de Derecho, por ejemplo económicos, individuales, industriales. . .

Se puede observar que por ser la naturaleza humana agente libre de modificaciones sobre el cosmos, convirtiendo en entes culturales a aquellos que el hombre utiliza para sus fines, hay entonces en la realidad un mundo natural, aquél en el cual no ha intervenido el hombre y un mundo artificial, éste es el ámbito cultural.

El hombre es el ente que produce cultura; “el espíritu es capaz de cultura por su intencionalidad, que le pone en posesión del ser que es, subjetiva u objetivamente —conciencia y conocimiento— y del ser que debe ser de acuerdo al bien o fin propios mediante su acción modificadora”.³

Dentro de la cita, resaltan tres conceptos que brindan la clave de lo que es la esencia de la cultura.

En primer lugar, la intencionalidad que posee el espíritu, a la cual Derisi da una importancia que la hace digna de una mayor reflexión. La psicología-racional estudia los fenómenos que proceden de las facultades superiores del hombre; la intencionalidad que tienen con respecto a su objeto, gracias a la cual se dirigen a él.

Mediante la función cognoscitiva se logra una posesión del objeto, respetando su integridad —el objeto no pierde nada por ser conocido— y de la misma manera la voluntad logra amarlo. Desde luego, el conocer y apetecer del orden sensitivo, también tienden a su objeto. La diferencia del orden racional con respecto al orden sensitivo está en que la posesión del objeto varía; un animal posee en el conocimiento la imagen de su objeto; puede apetecer el objeto en cuanto a lo que

² Messner, J., *Ética general y aplicada*, Madrid, ed. Herder, 1969. p. 135.

³ Cfr., Derisi, O.N., *Naturaleza, Gausa y Ambito de la Cultura*, Sapiencia 1960, No. 57, pág. 187.

de él percibe. La posesión que puede tener el hombre es diferente, pues no capta tan solo el aparecer, sino que conoce y ama al ser mismo; el hombre posee su objeto en cuanto a lo que es.

Pero hay una diferencia mayor entre los dos órdenes de conocimiento y que atañe de manera especial al tema de la creatividad; en ella se encuentra la creatividad misma. Tal diferencia es que espíritu posee no solo el ser de una manera inmaterial, sino que también posee su deber ser en relación a un fin que se ha propuesto para modificar a ese ser. Desde luego, contando con las limitaciones propias de la naturaleza del ser a transformar; del agua nunca se podría obtener en estatua.

La creatividad humana consiste precisamente en modificar seres naturales, en vistas a un fin. La creatividad implica ciencia, conciencia, determinación en vistas a un fin. A la creatividad propiamente humana se le conoce con el nombre de arte, concepto que se ha definido como “la recta determinación de las obras a ejecutar”.⁴

La acción del arte consiste en imprimir una idea en la materia; es cierta cualidad que inhiere —por ser accidente— en la inteligencia del “*artifex*”.⁵ De manera que el constitutivo formal de la cultura, es la, nueva forma impresa en la naturaleza por el espíritu.

El Derecho es también un fruto de la creatividad humana; tiene una realidad cultural. Esta afirmación requiere de ciertas aclaraciones; por una parte que se puede tomar al Derecho en sentido objetivo o en sentido subjetivo. En sentido, subjetivo Derecho es aquello que por naturaleza le es debido al hombre (respeto a la integridad moral y física, libertad religiosa, libertad de elegir ocupación, etc). En sentido objetivo es donde el Derecho es alcanzado por la cultura; es un conjunto de normas, disposiciones y fuentes que regulan la conducta. El Derecho en sentido objetivo es un producto humano, si bien para su licitud requiere favorecer el bien de la naturaleza humana.

El Derecho cubre los requisitos de todo ente cultural pues ese conjunto de normas es efecto de la inteligencia de los hombres en su intento por hacer explícita la conducta que debe observar un hombre para colaborar con sociedad a la que pertenece. Dicha explicación que generalmente se ha hecho en códigos, de cualquier manera se vale de algo material. Los conocimientos que constituyen al Derecho son transmitidos de generación en generación gracias a un vehículo material. Sin embargo, en el caso del Derecho, como en el de las demás ciencias, la dependencia material tiene menor fuerza que en el caso

⁴ Maritain, J., *op. cit.*, p. 15.

⁵ *Ibid.*

de los objetos de arte, en el sentido de que “el saber” puede valer-se de una u otra materia para quedar plasmado.

Esto es porque la ciencia pertenece de suyo al orden especulativo, y accidentalmente al arte, en cuanto que para formar parte del mundo cultural ha de valer-se de algo material a manera de vehículo transmisor de sus contenidos.

La “intencionalidad” que menciona Derisi como factor definitivo para producir cultura, tiene un estricto cumplimiento en el caso del Derecho, donde ella estará subordinada al bien común, al que dedicará sus mejores esfuerzos.

Los trascendentales de relación, realidades que afectan la cultura; pueden ser aplicados al Derecho. Se dice de los trascendentales del ser que son aquellas realidades que acompañan siempre al ser, más aún, que son el mismo ser pero visto bajo diferentes perspectivas. Así, la “verdad” es el ser confrontado con la inteligencia; lo “uno” es el ser como no divisible. . .⁶

De ellos, se llaman trascendentales de relación, aquellos que hacen referencia a un sujeto que los capta: “verdad” —inteligencia, “bondad” —voluntad, muy posiblemente la “belleza” —inteligencia y voluntad.

Si el ser siempre es verdadero, bueno, bello, ¿Por qué se dice que existe falsedad, maldad, fealdad?

En términos generales, se define a la verdad como la adecuación entre cosa e intelecto; a la bondad como el ser en cuanto amable y a la belleza como el ser que visto agrada.

Para profundizar en el problema de la falsedad, maldad, y fealdad, se analizará el concepto de verdad y lo que se diga de ella, se aplicará análogamente a la bondad y a la belleza.

En el supuesto de que el único cognoscente fuese el hombre habría que afirmar que no todo es verdadero, pues claramente se ve que son numerosos los casos en los que no hay adecuación con el intelecto; la teoría de los trascendentales se vendría abajo.

La teoría de los trascendentales tiene su fundamento ontológico en la existencia del ser necesario del cual procede todo lo demás.

Pues si éste participó el ser a todo cuanto existe, es necesario aceptar por una parte que conoce su obra; ella depende de él, se adecúa a él, análogamente como David se adecuó a la idea creadora de Miguel Angel. Si el ser necesario existe, síguese que el hombre no es el único ser que conoce.

Pero el conocimiento del ser causal es básicamente diferente y en

⁶ Cf. R. Jolivet, *Metafísica*, Buenos Aires, ed. Lohlee, 1962. p. 222.

razón de esta diferencia surgen dos órdenes fundamentalmente distintos: en el primer caso, el orden trascendental, dentro del cual, son las cosas las que se adecúan al intelecto, dependen de éste.

La verdad es subjetiva en el sentido de que es el sujeto el que hace dependiente de sí al objeto. Todos los seres son verdaderos porque siempre hay adecuación de la cosa con el intelecto.

En el orden predicamental u orden humano, para que haya verdad, necesita la inteligencia humana adecuarse a la cosa y no siempre logra hacerlo. El hombre conoce la misma realidad del orden trascendental, en donde todos los seres son verdaderos, pero puede no adecuarse a ellos, dando lugar a la falsedad "lógica". La verdad predicamental está respaldada en definitiva por la verdad trascendental.

Con la bondad y la belleza sucede algo semejante.

¿Cuáles son las implicaciones de esta teoría en el ámbito cultural? ¿En qué medida el elemento cultural participa de los valores trascendentales? Es evidente, que si el resultado del obrar humano es en alguna medida verdadero, bueno, bello, . . . , no tiene el mismo grado de tales valores.

¿Dónde está el fundamento objetivo para afirmar que algo sea mejor que otro? Parece que es propio del elemento cultural tener dos momentos de verdad, belleza y bondad. Se ha definido ya el arte como "Idea impresa en la materia". La verdad, belleza y bondad del artefacto depende por una parte de su adecuación con la idea creadora del artífice. Pero esa idea creadora ha sido de algún modo obtenida de fuera: el hombre es ordenador y es transformador de la naturaleza donde plasmará "su orden". Al recibir de fuera gran parte de los elementos que regirán su idea creadora, la verdad, belleza y bondad de su obra dependerá indirectamente de la realidad objetiva en la cual se inspira y por tanto del orden trascendental, puesto que un hombre mientras mejor conoce, ama, contempla la realidad, posee una riqueza espiritual que le permite una obra de mayor calidad, no solo en las artes mayores, sino incluso al nivel de la técnica, así como en los diversos saberes.

El elemento cultural participa de dos órdenes: trascendental y predicamental. En cuanto a su ser, depende del plano trascendental y en cuanto a su nueva forma del predicamental.

Podrían parecer difíciles estas aseveraciones sobre la cultura, si se piensa en el Derecho, por ejemplo, como elemento cultural. ¿Pueden aplicársele las mismas conclusiones?

Como ya se hizo notar anteriormente, el Derecho en sentido objetivo es cultura, pues proviene de la creatividad humana y queda plas-

mado en algo material, aunque la materia en que inhiere no constituye con él sino un compuesto accidental.

Por esto, puede decirse que el Derecho, como a una forma cultural más, le compete también tener dos momentos de verdad, belleza y bondad. El hombre no crea de la nada las normas jurídicas, sino que parte de un profundo conocimiento de la naturaleza humana, para poder hacer explícitas aquellas normas que son convenientes a ella y que por lo mismo favorecen la consecución del bien común. Por lo tanto, un sistema jurídico, como creación humana puede decirse de él que sea bueno en cuanto que efectivamente logre su propósito de favorecer el bien común; pero además tal bondad está respaldada por aquella realidad que sirvió como fuente de inspiración al jurista en cuestión y que es a saber la misma naturaleza humana. La creatividad en el caso del Derecho, no tiene tanto su lugar en aquello que el Derecho por ser tal debe defender, a saber, el respeto de los individuos entre sí, en este sentido tiene una cierta dependencia de la ética. Sin embargo, el Derecho incluye toda una región en la que cabe la creatividad genial del jurista; a saber, el arte de inventar leyes que propicien la mejor convivencia de los hombres en sociedad en vistas a lograr el bien común, como ya se dijo. Bajo estos supuestos, el Derecho se ve alcanzado por la filosofía de la eficacia y no solo por la ética, de donde también podría tomar sus principios teóricos. No es suficiente al legislador conocer los fundamentos de Derecho natural; ha de poseer también el arte respectivo, en donde si es verdad que el factor humano es lo más importante, también es verdad que para favorecer al individuo se necesita la eficiencia de quien tiene la función de dirigir la sociedad. A este efecto García Alonso afirma que “Dos son los goznes de los que depende la eficacia; los principios especulativos —La verdad— y la eficiencia del agente. Ambos principios pertenecen a un tronco común; la causalidad (cfr. filosofía de la eficacia pág. 63). En el caso del Derecho, el deficiente conocimiento de la naturaleza humana tendría como efecto en los sistemas jurídicos una mezcla de falsedad, que según el caso alcanzará diferentes grados de daños en la consecución del bien común.

El Derecho, realidad cultural profundamente abocada a la dimensión social del hombre, desde el momento en que la razón de su existencia está dirigida al bien común, mismo que necesariamente revierte en el bien del individuo, se ve como todo aquello que cae en el ámbito de la vida humana, enrolado en todo un desarrollo que exige por parte de sus hacedores asimilación a la vez que nuevas aportaciones.

En la realidad histórica se encuentra este hecho esencialmente

característico de la vida del hombre en la colectividad, es el ciclo cultural.

Puede decirse que la cultura es el conjunto de productos humanos que se unen entre sí gracias a la tradición, la cual los interpreta y transmite sucesivamente.

El ciclo cultural consiste en que diferentes hombres en diversas épocas, mediante sus creaciones van aumentando el acervo cultural, a la vez que de él se han alimentado. Si por naturaleza tanto el hombre primitivo como el hombre del siglo XX poseen similares posibilidades, según sus circunstancias históricas el hombre contemporáneo tiene un punto de partida en unos aspectos más alto y en otros más bajo; él recibe el patrimonio cultural con sus aciertos y retrocesos. El Derecho, ya lo decíamos antes, ha sufrido también una evolución, no siempre progresiva.

Pues también hay que considerar que el contenido de esta forma cultural implica normas universales de conducta, así como otras que por depender no de la esencia de la naturaleza humana sino de aspectos circunstanciales de ella, hacen que el Derecho varíe de una civilización a otra. Desde luego, aclarando que tales variantes están en función de las lícitas diferencias de los hombres de diversas razas. No se podría argumentar a favor de una determinada legislación que dañara en algún punto a la naturaleza humana, la diversidad de costumbres de los pueblos; pues se dijo ya que en gran medida el Derecho depende de la ética.

Hemos visto que el Derecho es una manifestación de la vida cultural. Pero de momento ya se está en posibilidad de elaborar afirmaciones de mayor alcance: el Derecho es una necesaria manifestación de la cultura; es un factor integrante de la vida en sociedad.

Del hecho de que la vida natural del hombre sea en sociedad, se siguen varias implicaciones; una de ellas es la necesidad de organizarse en función del bien común —aquí incide la importancia del Derecho—. Para lograr dicho fin es necesario el esfuerzo de todos los hombres de colaborar a la producción tanto de bienes materiales como espirituales que permitan el desarrollo armónico de los individuos en una determinada sociedad. De manera natural se sigue que esta organización en función del bien común, ha de ser encabezada por alguien pues de no ser así, la anarquía social conduciría a los individuos a un caos, efecto de fuerzas encontradas en vez de ser dirigidos. De lo dicho se sigue que la autoridad es la ley natural.

La función de la cabeza es de servicio; consiste en velar por el bien común, para lo cual debe coordinar los esfuerzos, prever obstáculos, organizar instituciones, proporcionar leyes, vigilar su cumplimiento;

de no gobernar a favor de la ley natural, todo mandato de la autoridad sería ilícito. Solamente el hombre de Derecho está capacitado para ejercer un gobierno honrado. Pero los ciudadanos por su parte, también han de ser hombres de Derecho, ya que tienen obligación moral de obedecer las leyes justas, ya que estas benefician su camino hacia su fin último. El Derecho es pues un factor integrante de la vida en sociedad.